



Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Apoyo jurídico y Normatividad Internacional

Folio No.: 340027700083526

Asunto: Se emite respuesta.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2026.

Estimado solicitante

Se hace referencia a la solicitud de información registrada con número de folio **340027700083526** realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el día 08 de mayo de 2026, en la que requirió lo siguiente:

"Me podrían compartir el número de oficio de autorización de (...), para administrar planes de retiro, así como el oficio."

Aunado a lo anterior, como datos adicionales, manifestó lo siguiente:

"En este oficio se establece que cuenta con la autorización http://omawww.sat.gob.mx/novedadesportal/Paginas/documentos/Listado_de_instituciones_autorizadas_para_administrar_planes_personales_de_retiro.pdf"

Sobre el particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la **Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC)**, por conducto de la **Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional (ACAJNI)**, en el ámbito de su competencia, hace de su conocimiento, lo siguiente:

Conforme a los artículos 6o., apartado A, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 3, fracciones IX y XIX, 16, primer párrafo, 19 y 131, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) vigente, reglamentaria del artículo 6o. Constitucional, este Órgano Administrativo Desconcentrado tiene la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información documentada en su poder, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las características físicas o electrónicas de la información o del lugar donde esta se encuentre, proporcionando para tal efecto los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, o en su defecto, a demostrar que la información solicitada no se refiere a estas, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información.

Dicho lo anterior, la AGGC, a través de la referida Unidad Administrativa, hace de su conocimiento que su solicitud de información se relaciona con lo previsto en la regla 3.17.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, la cual dispone lo siguiente

"Administración de planes personales de retiro"





Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Apoyo jurídico y Normatividad Internacional

Folio No.: 340027700083526

3.17.5. Para los efectos del artículo 151, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, **se entenderán autorizadas para administrar planes personales de retiro, mediante su inclusión en el listado de instituciones autorizadas publicado en el Portal del SAT,** las instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar como tales en el país, **siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 93/ISR “Aviso para la administración de planes personales de retiro, contenida en el Anexo 2.**

Para que las instituciones a que se refiere el párrafo anterior continúen en el referido listado, deberán anualmente presentar la información y documentación de conformidad con la ficha de trámite 94/ISR “Aviso para continuar en el listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro”, contenida en el Anexo 2, a partir del año siguiente al en que se haya tenido por presentado el aviso a que se refiere el párrafo anterior.

(...)

Énfasis añadido.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido en las fichas de trámite 93/ISR “Aviso para la administración de planes personales de retiro.” y 94/ISR “Aviso para continuar en el listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro.”, contenidas en el Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, se establece que la autoridad validará la información presentada por la contribuyente y en caso de cumplir con los requisitos solicitados en las fichas de referencia, según sea el caso, será incluida o mantenida en el listado publicado en el Portal del SAT, como se advierte de las siguientes inserciones:

93/ISR Aviso para la administración de planes personales de retiro.

93/ISR Aviso para la administración de planes personales de retiro.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Servicio	Presenta este aviso para que se te considere autorizada para administrar planes personales de retiro.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:

(...)

Resolución del trámite o servicio
La autoridad valorará la información presentada. En caso de cumplir con los requisitos solicitados será incluida en el listado publicado en el Portal del SAT y en caso de no cumplirlos, no será incluida en el referido listado.





Administración General de Grandes Contribuyentes
 Administración Central de Apoyo jurídico y Normatividad Internacional

Folio No.: 340027700083526

94/ISR Aviso para continuar en el listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro

94/ISR Aviso para continuar en el listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Presenta este aviso para continuar en el listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito
		<input type="radio"/> Pago de derechos Costo:

(...)

Resolución del trámite o servicio
La autoridad validará la información presentada. En caso de cumplir con los requisitos solicitados, serás mantenida en el listado publicado en el Portal del SAT y en caso de no cumplir, serás eliminada del listado, según corresponda.

En este orden de ideas, se advierte que, para efectos de la inclusión o permanencia en el referido listado, **se entenderán autorizadas para administrar planes personales de retiro, mediante su inclusión en el listado de instituciones autorizadas publicado en el Portal del SAT,** y no así a través de algún oficio de autorización.

Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que, en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, podrá consultar el **Listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro**, publicado conforme a la referida regla 3.17.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, conforme a los pasos que se indican a continuación:

1. Ingrese a la dirección electrónica www.sat.gob.mx/ y dé clic en: **“Continuar al sitio”**.



Bienvenid@ al Portal del SAT





Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Apoyo jurídico y Normatividad Internacional

Folio No.: 340027700083526

2. En el apartado de Trámites y servicios, dé clic en: “**Más trámites y servicios**”.



3. En el apartado que se despliega, seleccione “**Grandes Contribuyentes**”.



4. A continuación, seleccione: “**Avisos**”.

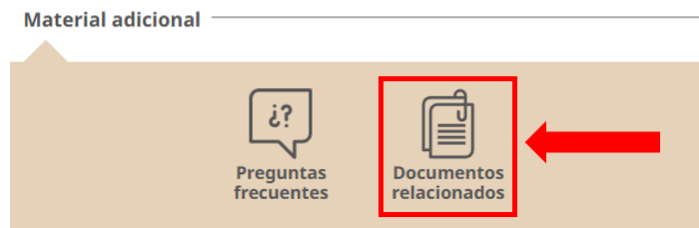


Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Apoyo jurídico y Normatividad Internacional

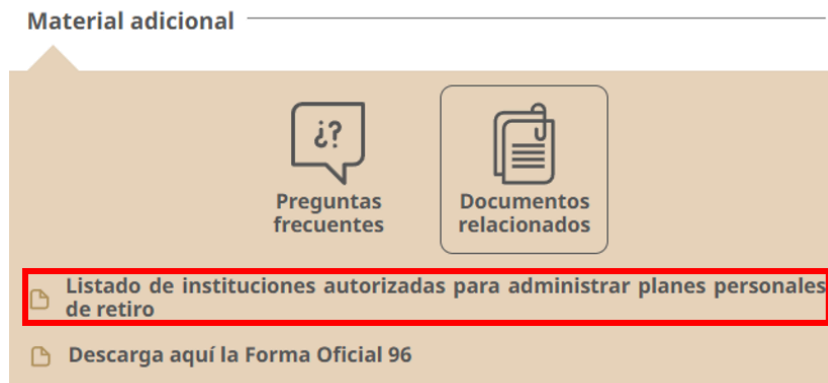
Folio No.: 340027700083526



5. En el apartado de Avisos, seleccione: **“Documentos relacionados”**, localizado en la parte inferior de la pantalla, bajo el rubro: **“Material adicional”**, como a continuación se muestra:



6. A continuación, se desplegará el enlace al **“Listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro”**.





Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Apoyo jurídico y Normatividad Internacional

Folio No.: 340027700083526

7. Enseguida, se mostrará el documento en pantalla, el cual podrá descargar al posar el cursor sobre la imagen y hacer clic con el botón derecho del mouse y seleccionar **“Guardar como...”**, o **“Guardar como PDF...”** de las opciones del menú emergente, el cual contiene los datos de las instituciones autorizadas para administrar planes de retiro.

Se informa lo anterior, con fundamento en los artículos 127¹, 131, primer párrafo y 134² de la LGTAIP.

Finalmente, es menester señalar que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, podrá interponer recurso de revisión ante Transparencia para el Pueblo, o ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 144³ de LGTAIP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Atentamente

Administrador Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional.

En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional y del Administrador de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional “1”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 28, último párrafo, numeral 8, inciso b), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma la Administradora de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional “2”.

Se elimina el nombre del servidor público por tratarse de un dato reservado con fundamento en el artículo 112, fracciones V y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en relación con el artículo

¹ **Artículo 127.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

² **Artículo 134.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.

³ **Artículo 144.** La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión a la Autoridad garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete.

Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada a la Autoridad garante, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.





Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Apoyo jurídico y Normatividad Internacional

Folio No.: 340027700083526

41, último párrafo, de la Ley Federal para la prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por tratarse de un dato reservado.

VCCG/TRHG/XMS/MABS